

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

Señores

TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 019- 2015-696
DEMANDANTE: JESUS EDUARDO RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO: CONTINAUTOS SA
MAGISTRADO: Dra. Lilly Yolanda Vega Blanco

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 5 de noviembre de 2020, notificado el 17 de noviembre del mismo año, que niega el recurso extraordinario de casación por falta de interés para recurrir, y en subsidio expedición de copias para ir y sustentar el recurso de queja ante el superior.

KATHERINE MARTÍNEZ ROA, identificada con cédula de ciudadanía 67.002.371 de Cali, abogada, portadora de la tarjeta profesional N° 129.961 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del demandante, Señor **JESUS EDUARDO RAMIREZ ORTIZ**, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición en contra del auto del 5 de noviembre de 2020, notificado el 17 de noviembre del mismo año, que niega el recurso extraordinario de casación por falta de interés para recurrir, y en subsidio expedición de copias para ir y sustentar el recurso de queja ante el superior. Por lo que se solicita reponer el auto en mención y en su lugar se admita el recurso extraordinario de casación presentado y en caso de confirmarlo se expidan las copias para tramitar el recurso de queja.

Sustentación:

La razón fundamental que sustenta esta inconformidad radica en que el Tribunal incurrió en una equivocación al realizar la liquidación a fin de cuantificar el interés para recurrir, puesto que no liquidó correctamente la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, ni tampoco se tuvo en cuenta el salario básico solicitado en la demanda. Pero aún teniendo en cuenta solamente una u otra pretensión debidamente liquidada el interés para recurrir ascendería a más de 120 SMMLV. como se explicará a continuación.

- i) En el hecho 7 de la demanda se indicó que el demandante devenga un salario fijo equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, así mismo, en el hecho 8 de la demanda se indicó que al demandante se le canceló el básico en junio y agosto de 2011, y de igual forma en la pretensión cuarta declarativa se solicitó que se declarará que el demandante tenía derecho al salario básico, por lo que se debe incluir esta condena para la liquidación, por cuanto el interés jurídico recae sobre la pretensiones de la demanda. Cuantía que asciende a \$ 18.781.866. De conformidad con el siguiente cuadro.

mes y año	salario no pagado
Enero de 2012	566700
Febrero de 2012	566700
Marzo de 2012	566700
Abril de 2012	566700
Mayo de 2012	566700
Junio de 2012	566700
Julio de 2012	566700
Agosto de 2012	566700
Septiembre de 2012	566700
Octubre de 2012	566700
Noviembre de 2012	566700
Diciembre de 2012	566700
Enero de 2013	589500
Febrero de 2013	589500
Marzo de 2013	589500
Abril de 2013	589500
Mayo de 2013	589500
Junio de 2013	589500
Julio de 2013	589500
Agosto de 2013	589500
Septiembre de 2013	589500
Octubre de 2013	589500
Noviembre de 2013	589500
Diciembre de 2013	589500
Enero de 2014	616000
Febrero de 2014	616000
Marzo de 2014	616000
Abril de 2014	616000
Mayo de 2014	616000
Junio de 2014	616000
Julio de 2014	616000
agosto de 2014	595466,6667
total	18781866,67

- ii) Sanción moratoria: De acuerdo con la contestación de la demanda en el acápite de hechos o razones y fundamentos de la contestación en el numeral 2 y la liquidación de prestaciones sociales a folio 395 que tuvo en cuenta el Tribunal en su sentencia como se verifica:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Quedó acreditado dentro del proceso, que Jesús Eduardo Ramírez Ortiz laboró para Continautos S.A., de 20 de junio de 2011 a 29 de agosto de 2014, inicialmente a través de contrato de trabajo a término fijo, modalidad contractual de duración modificada por las partes a indefinida, en el cargo de Asesor Comercial de Vehículos Nuevos, vinculó que el empleador terminó en forma unilateral e injusta, con el pago de una indemnización, según se colige del contrato de trabajo⁴; el otrosí de 15 de junio de 2012⁵, la carta de despido⁶ y, la liquidación final⁷.

El demandante devengó un promedio salarial a la fecha de terminación del contrato de trabajo de \$ 2.384.009 mensuales, por tal motivo la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, liquidada por 24 meses, asciende a la suma de

\$ 57.216.2016, y no a \$ 37.715.000 como se indica en el auto. Con esta cuantía el interés para recurrir asceinde a \$109.667.691. Es de anotar que no se establece la sanción moratoria de un supuesto o una prueba no tenida en cuenta sino precisamente de la valoración que hace el Tribunal en la sentencia por lo que el Tribunal se equivoco no se avisora si fue en el salario que tomo en cuenta para liquidar o en los periodos, pero para uno u otro caso el valor se encuentra mla liquidado. Igualmente habrá que señalar que la Corte Suprema de Justicia respecto de la sanción moratoria para cuantificar el interés económico para recurrir en auto del 8 de agosto de 1996 radicado 31.155 M.P doctor Eduardo Adolfo López Villegas indicó, Que debía tomarse desde la fecha desvinculación del trabajador hasta el día en que se dicte la sentencia recurrida, pues sólo desde este momento puede hablarse de la causación de perjuicios para las partes enfrentadas en la Litis. A esta cuantía debe sumarse el interés moratorio sobre las prestaciones sociales y reajustes pendientes de pago hasta la fecha de la sentencia de segundo grado en cuantía de \$ 40.972.687 conforme al siguiente cuadro, liquidación que no se efectuó.

resumen	valor
comisiones 2011	5.340.000
comisiones 2012	11.348.000
comisiones 2013	13.620.000
comisiones 2014	6.040.000
dominicales y festivos 2011	990.000
dominicales y festivos 2012	1.870.000
dominicales y festivos 2013	1.705.000
dominicales y festivos 2014	1.430.000
cesantías	2.938.383
Intereses a las cesantías	297.994
Vacaciones	1.469.191
Prima de servicios	2.938.383
Total	49.986.952
Interes moraratorio a partir del mes 25, 30 de agosto de 2016	\$ 40.972.687

De conformidad con lo anterior sustento el recurso presentado.

Atentamente,



KATHERINE MARTÍNEZ ROA

C. C. 67.002.371 de Cali

T. P. 129.961 del C. S. de la J

KMR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 20 de junio de 2011 hasta el 29 de agosto de 2014 y absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada² y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante recae sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas con las resultas del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

En Resumen	
Comisiones 2011	\$ 5.340.000,00
Comisiones 2012	\$ 11.348.000,00
Comisiones 2013	\$ 13.620.000,00
Comisiones 2014	\$ 6.040.000,00

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² Pero, con providencia de 29 de enero de 2020, se admitió el grado jurisdiccional de consulta.

Dominicales y festivos 2011	\$990.000,00
Dominicales y festivos 2012	\$1.870.000,00
Dominicales y festivos 2013	\$1.705.000,00
Dominicales y festivos 2014	\$1.430.000,00
Cesantías	\$2.938.382,94
Intereses Cesantías	\$297.994,29
Vacaciones	\$1.469.191,47
Primas de servicio	\$2.938.382,94
Moratoria Art 65	\$37.715.000,00
Aportes SS	\$4.361.760,00
Indemnización Art 64 CST	\$2.808.333,33
Total	\$ 94.872.044,96

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que pudo haber recibido el demandante por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 94.872.044,96** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

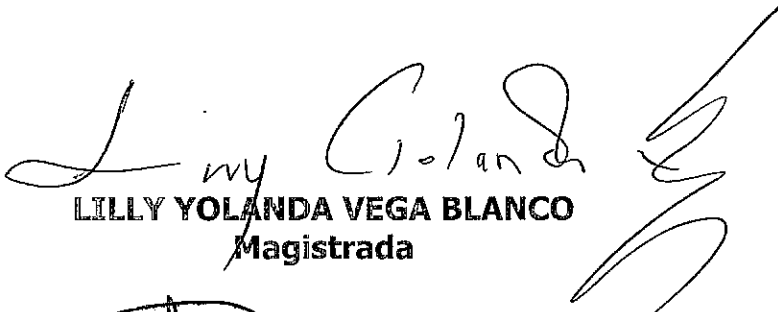
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosigase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Radicacion: 11001310501920150069601

Pretensiones

Extremos de la relación laboral

Inicio	20/06/2011	Hasta	30/08/2014
--------	------------	-------	------------

Ultimo Salario	
Devengado	\$2.200.000,00 + Comisiones

Comisiones no Canceladas durante la vigencia de la relacion laboral

	Carros Vendidos	2011	Comisiones según ventas	Dominicales y festivos	
Enero		-			
Febrero		-			
Marzo		-			
Abril		-			
Mayo		-			
Junio		5	\$ 600.000,00	1	\$55.000,00
Julio		10	\$ 1.300.000,00	3	\$165.000,00
Agosto		6	\$ 720.000,00	2	\$110.000,00
Septiembre		2	\$ 200.000,00	2	\$110.000,00
Octubre		8	\$ 960.000,00	4	\$220.000,00
Noviembre		8	\$ 960.000,00	3	\$165.000,00
Diciembre		5	\$ 600.000,00	3	\$165.000,00
Total Comisiones			\$ 5.340.000,00		\$990.000,00

Concepto	Dias laborados año a año	Valor del Salario reajustado año a año	Reajuste de Cesantias	Reajuste Intereses Cesantias	Reajuste Prima de servicios
2011	190	\$762.857,14	\$402.619,05	\$48.314,29	\$ 402.619,05
2012	360	\$945.666,67	\$945.666,67	\$48.314,29	\$ 945.666,67
2013	360	\$1.135.000,00	\$1.135.000,00	\$113.480,00	\$ 1.135.000,00
2014	217	\$755.000,00	\$455.097,22	\$136.200,00	\$ 455.097,22
Total			\$2.938.382,94	\$297.994,29	\$2.938.382,94

En Resumen		
Comisiones 2011		\$ 5.340.000,00
Comisiones 2012		\$ 11.348.000,00
Comisiones 2013		\$ 13.620.000,00
Comisiones 2014		\$ 6.040.000,00

Radicación: 11001310501520150069601

Pretensiones

Extremos de la relación laboral

Inicio	20/06/2011	Hasta	30/06/2014
--------	------------	-------	------------

Ultimo Salario

Devenzado	\$2.200.000,00
-----------	----------------

+ Comisiones

Comisiones no Canceladas durante la vigencia de la relación laboral

	Corras Venidas		Comisiones según ventas	Dominicales y festivos		Comisiones según ventas	Dominicales y festivos		Comisiones según ventas	Dominicales y festivos		Comisiones según ventas	Domin cales y		
Enero	-				4	\$ 400.000,00	2	\$ 110.000,00	7	\$ 840.000,00	2	\$ 110.000,00	2	\$ 110.000,00	
Febrero	-				7	\$ 840.000,00	3	\$ 165.000,00	12	\$ 1.560.000,00	2	\$ 110.000,00	8	\$ 960.000,00	
Marzo	-				5	\$ 600.000,00	2	\$ 110.000,00	7	\$ 840.000,00	3	\$ 165.000,00	9	\$ 1.080.000,00	
Abril	-				7	\$ 840.000,00	2	\$ 110.000,00	2	\$ 110.000,00	2	\$ 110.000,00	4	\$ 220.000,00	
Mayo	-				9	\$ 1.080.000,00	2	\$ 110.000,00	9	\$ 1.080.000,00	2	\$ 110.000,00	5	\$ 600.000,00	
Junio	-	5	\$ 600.000,00	1	\$ 55.000,00	9	\$ 1.080.000,00	4	\$ 220.000,00	10	\$ 1.200.000,00	3	\$ 165.000,00	4	\$ 400.000,00
Julio	-	10	\$ 1.300.000,00	3	\$ 165.000,00	9	\$ 1.080.000,00	5	\$ 275.000,00	8	\$ 960.000,00	4	\$ 220.000,00	5	\$ 600.000,00
Agosto	-	6	\$ 720.000,00	2	\$ 110.000,00	2	\$ 200.000,00	3	\$ 165.000,00	7	\$ 840.000,00	2	\$ 110.000,00	2	\$ 110.000,00
Septiembre	-	2	\$ 200.000,00	2	\$ 110.000,00	10	\$ 1.200.000,00	2	\$ 110.000,00	7	\$ 840.000,00	2	\$ 110.000,00	6	\$ 720.000,00
Octubre	-	8	\$ 960.000,00	4	\$ 220.000,00	17	\$ 2.210.000,00	2	\$ 110.000,00	21	\$ 3.360.000,00	2	\$ 110.000,00	-	-
Noviembre	-	8	\$ 960.000,00	3	\$ 165.000,00	15	\$ 1.950.000,00	4	\$ 220.000,00	10	\$ 1.200.000,00	8	\$ 165.000,00	-	-
Diciembre	-	2	\$ 600.000,00	3	\$ 165.000,00	8	\$ 108.000,00	3	\$ 165.000,00	5	\$ 60.000,00	2	\$ 110.000,00	-	-
Total Comisiones	-	-	\$ 5.340.000,00	-	\$ 990.000,00	-	\$ 11.348.000,00	-	\$ 1.870.000,00	-	\$ 13.620.000,00	-	\$ 1.705.000,00	-	\$ 6.048.000,00

Concepto	Días laborados año a año	Valor del Salario reajustado año a año	Reajuste de Cesantías	Reajuste Intereses Cesantías	Reajuste Prima de servicios	Reajuste Vacaciones	Indemnización por despido sin justa causa Art. 65	Reajuste Aportes a la seguridad social	Indemnización por despido sin justa causa Art 64 Cst
2011	190	\$ 5762.857,14	\$ 402.619,05	\$ 48.314,29	\$ 402.619,05	\$ 201.309,52		\$ 5640.800,00	
2012	360	\$ 945.666,67	\$ 945.666,67	\$ 48.314,29	\$ 945.666,67	\$ 472.833,33		\$ 1.261.760,00	
2013	360	\$ 1.135.000,00	\$ 1.135.000,00	\$ 113.480,00	\$ 1.135.000,00	\$ 567.500,00		\$ 1.834.400,00	
2014	217	\$ 755.000,00	\$ 455.087,22	\$ 136.300,00	\$ 455.087,22	\$ 227.548,61		\$ 724.800,00	
Total			\$ 2.938.382,94	\$ 297.994,29	\$ 2.938.382,94	\$ 1.469.191,47	\$ 37.715.000,00	\$ 4.361.760,00	\$ 2.808.333,33

En Resumen	
Comisiones 2011	\$ 5.340.000,00
Comisiones 2012	\$ 11.348.000,00
Comisiones 2013	\$ 13.620.000,00
Comisiones 2014	\$ 6.048.000,00
Dominicales y festivos 2011	\$ 990.000,00
Dominicales y festivos 2012	\$ 1.870.000,00
Dominicales y festivos 2013	\$ 1.705.000,00
Dominicales y festivos 2014	\$ 1.430.000,00
Cesantías	\$ 2.938.382,94
Intereses Cesantías	\$ 297.994,29
Vacaciones	\$ 1.469.191,47
Primas de servicio	\$ 2.838.382,94
Moratoria Art 65	\$ 37.715.000,00
Aportes SS	\$ 4.361.760,00
Indemnización Art 64 CST	\$ 2.808.333,33
Total	\$ 94.872.044,96